



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte demandante, en el sentido de que se tenga por notificada a la ejecutada en los términos del Artículo 291 del C.G. del P., en virtud del formato que remitió a la dirección física de notificaciones de la demandada, de lo cual allega prueba.

Ahora bien, revisada la documental allegada al expediente junto con la solicitud, esta instancia desde ya y sin necesidad de ahondar en consideraciones, advierte la imposibilidad de acceder a lo deprecado, toda vez que el trámite surtido, no se ajusta al procedimiento demarcado en la normativa cuya aplicación se pretende, pues si bien es cierto el interesado remitió un formato en el cual se identifica el proceso, partes y juzgado, también lo es el hecho que revisado dicho formato, se avizora que en él se estableció ***“la notificación se entiende realizada transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día de siguiente al de la notificación”*** situación que no se acompasa con el trámite correspondiente según los lineamientos del Art. 291 del C. G. del P., pues la notificación no se entiende realizada transcurridos cinco días, por el contrario, dicho lapso se encuentra establecido para que la parte demandada comparezca al juzgado a recibir la notificación, conforme lo establece la misma norma cuya aplicación se deprecá, aspecto el cual fue erróneamente informado al por notificar, situación que no deja otra vía a este juzgador, más que la de denegar lo solicitado y en consecuencia ordenar a la parte demandante a efectos que realice la notificación personal a la accionada en debida forma.

De otra parte, visto el trámite de notificación por aviso surtido por el togado de la parte activa, esta instancia no lo tendrá en cuenta, ello en razón a que la norma procesal establece dos procedimientos el primero conforme a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G. del P., el cual una vez sea realizado adecuadamente y este en firme le dará paso al segundo que es el establecido en el Art. 292 de la obra en cita, sin embargo el apoderado judicial de la parte activa, no ha realizado correctamente la notificación de que trata el Art 291 ibidem, razón por la cual esta instancia no le dará trámite a la notificación por aviso obrante al archivo No. 27 del expediente digital, ya que al ser consecuencia de la citación y al estar está viciada, vicia el trámite posterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de tener por notificada a la demandada **ANGELA YANETH GOMEZ NIÑO**, en los términos del Art. 291 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO:ORDENAR a la parte demandante, realizar la notificación de la ejecutada citada en el numeral anterior, en debida forma, conforme a los parámetros procesales pertinentes, esto es, deberá remitir el formato de notificación a la dirección reportada conforme lo establece el Código General del Proceso, y teniendo en cuenta los lineamientos descritos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO SE TIENE EN CUENTA el trámite de notificación por aviso obrante al archivo No. 27 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b60bdbbbfbcc25aebd74ba2c0d4a75844920848073f05a0f3431fddde3b96a
Documento generado en 11/02/2022 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.